

Rad 76-520-3110-002-2022-00056-00

Divorcio Contencioso

Dte: ELENA LOPEZ PINO

Ddo: SALVADOR NOGUERA STEVE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte interesada la subsanó en el término legal indicado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.317

Palmira Valle, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por la señora ELENA LOPEZ PINO en contra del señor SALVADOR NOGUERA STEVE, considera el despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 Ibídem; por tal razón se procederá a admitir y hacer los demás ordenamientos de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil incoada por la señora ELENA LOPEZ PINO en contra del señor SALVADOR NOGUERA STEVE.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. Del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 10 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78885ec872e658e6c31cd3965a10a91d99ec199e2c9c1c795335832aeba5d6c**
Documento generado en 09/03/2022 11:52:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**